

## ADMINISTRACION LOCAL

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se convoca concurso para la provisión de la Zona recaudatoria de Cádiz.**

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 257, de fecha 10 de los corrientes, aparecen publicadas las bases de la convocatoria para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones de la Zona de Cádiz, cuyo extracto es el siguiente:

Corresponde el turno preferente para provisión de la Zona a funcionarios de esta excelentísima Diputación, y, de no haber ninguno de los del grupo indicado, podrá ser provista por funcionarios del Ministerio de Hacienda.

La Zona está clasificada en segunda categoría, por lo que la remuneración mínima garantizada al Recaudador es de 525.000 pesetas anuales.

Comprende todo el término municipal de la ciudad de Cádiz.

El promedio de cargos en voluntaria durante el último bienio 1971-1972 es el siguiente: Valores del Estado, 55.422.449 pesetas; arbitrios municipales y cuotas de otros Organismos, 45.163.391 pesetas.

La fianza se fija en el 5 por 100 de cada uno de los promedios citados, concretándose en la forma siguiente: Para valores del Estado, 2.771.122 pesetas, y para arbitrios y cuotas de otros Organismos, 2.258.170 pesetas.

Premios de cobranzas:

1. En voluntaria: Valores del Estado, el 0,60 por 100; arbitrios municipales, el 1,25 por 100; otros Organismos, el 50 por 100 del que perciba la Diputación.

2. En voluntaria con prórroga y en ejecutiva, el 50 por 100 de lo que corresponda a la Diputación.

3. Premios especiales: Participación del 60 por 100 del premio extraordinario que determina el artículo 78 del Estatuto Orgánico y, en su caso, el establecido por el artículo 79.

La presentación de instancias habrá de tener lugar dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra el nombramiento que efectúe la Diputación cabrá interponer recurso ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, conforme previene el artículo 65 del Estatuto Orgánico de 19 de diciembre de 1969, en el plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Cádiz, 14 de noviembre de 1973.—El Presidente, Antonio Barbadillo y García de Velasco.—13.358-C.

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre reconstrucción de un libro en el Registro de la Propiedad de Enguera.**

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Registrador de la Propiedad de Enguera, en que da cuenta de la desaparición del tomo 127, libro 8, del Ayuntamiento de Sellent, por causas ignoradas, y

Teniendo en cuenta que por el señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia ha sido remitida acta de la visita de inspección practicada al efecto en el expresado Registro, y en que aparece comprobada la falta del libro de referencia (expediente gubernativo número 1.008), hecho puesto en conocimiento del Ministerio Fiscal;

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 5 de julio de 1938, ha acordado fijar el día 15 de diciembre de 1973, a partir del cual comenzará a correr el plazo de un año para la reconstrucción del libro desaparecido del Registro de la Propiedad de Enguera.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1973.—El Director general, José Poveda Murcia.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 13 de noviembre de 1973 por la que se autoriza a las Cajas de Ahorros de las zonas afectadas por las recientes inundaciones del Sureste de España para conceder créditos en condiciones especiales a los damnificados.**

Excmos. Sres.: Las recientes inundaciones sufridas en el Sureste de España, con su secuela de catástrofes y daños excepcionales, aconsejan tomar medidas en orden a facilitar a las Cajas de Ahorros la posibilidad de conceder préstamos a los afectados por tales siniestros, en condiciones beneficiosas y que sirvan para facilitar en lo posible la vuelta a la normalidad y la reparación de los daños sufridos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la autorización concedida en la disposición final segunda del Decreto 715/1964, de 26 de marzo, y de conformidad con la propuesta formulada por el Banco de España, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Caja de Ahorros de Alhama de Murcia, Caja de Ahorros Provincial de Alicante, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, Caja de Ahorros Provincial de Murcia, Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, Caja de Ahorros del Sureste de España y Caja de Ahorros de Nuestra Señora de Monserrate, de Orihuela, quedan autorizadas para concertar y conceder, hasta el día 30 de junio de 1974, préstamos para la reposición de ajuar doméstico, mobiliario, instrumentos de trabajo, reparación o reconstrucción de viviendas, e inversiones para restablecer la continuidad de pequeñas explotaciones agropecuarias, a favor de los damnificados por las inundaciones habidas en su zona de actuación en el pasado mes de octubre.

Segundo.—Dichas operaciones gozarán, a todos los efectos, de la cualidad de computables como activos de cobertura del porcentaje de inversiones obligatorias en préstamos, establecido en el apartado 2.º del número primero de la vigente Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Tercero.—Los referidos préstamos podrán otorgarse por una cuantía equivalente al importe total de los daños, sin exceder de la cifra máxima de 500.000 pesetas, por un plazo máximo de doce años, incluidos tres de carencia de amortización y al tipo de interés más favorable de los que se apliquen en operaciones activas de regulación especial, con la disminución a que se refiere el número siguiente.

Cuarto.—Todos los demás préstamos de regulación especial que se concedan a damnificados podrán disfrutar de una reducción máxima de hasta dos puntos en el tipo de interés anual vigente para las respectivas modalidades y, por lo que respecta al plazo, se podrá llegar a duplicar el máximo establecido en la regulación—excepto para los de acceso a la propiedad inmobiliaria y a promotores y compradores de viviendas de protección oficial, cuyo plazo máximo es ya de mayor amplitud—, pudiendo pactarse carencia de amortización en los tres primeros años.

Quinto.—Podrán concederse moratorias de amortización, en favor de los prestatarios que hayan resultado damnificados, y aplicarse a sus respectivos préstamos las condiciones de excepción a que se refieren los números tercero y cuarto precedentes. Estas operaciones conservarán su cualidad de computables o, en su caso, la adquirirán si se ajustaran a las finalidades establecidas en el número primero de esta Orden.

Sexto.—Los solicitantes deberán justificar su condición de damnificados de modo indubitado, a juicio de las Cajas, así como la evaluación de sus pérdidas, y declararán si han obtenido o no otras ayudas de carácter extraordinario de Entidades públicas o privadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1973.

BARRERA DE IRIMO

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Subsecretario de Economía Financiera.